



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220082400

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **HILARI VANESSA MUÑOZ VALDERRAMA**, identificada con C.C. N° 1.030.685.620, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 190800670000

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$44.440) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 6 contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 13% efectivo anual, desde el 26 de mayo al 25 de junio de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$193.776) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 7 contenido en el título base de esta acción.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 13% efectivo anual, desde el 26 de junio al 25 de julio de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$195.759) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 8 contenido en el título base de esta acción.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 13% efectivo anual, desde el 26 de julio al 25 de agosto de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$197.762) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 9 contenido en el título base de esta acción.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 13% efectivo anual, desde el 26 de agosto al 25 de septiembre de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$199.786) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 10 contenido en el título base de esta acción.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 13% efectivo anual, desde el 26 de septiembre al 25 de octubre de 2022.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$13.090.793) por concepto de capital acelerado contenido en el título base de esta acción.

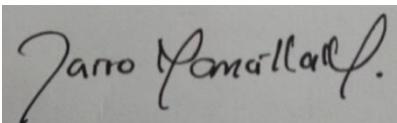
1.17.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220082400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 28 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 30% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la aquí ejecutada, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad FONTEBO, limitando la medida cautelar en la suma de \$20.884.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA